



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
11 NOV. 2025 11:45:36
Entrada **88368**

PNL prestación CUME - Comisión de Trabajo

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	161-Proposición no de Ley en Comisión.

Fdo.: Maribel VAQUERO MONTERO
Portavoz Titular

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a apoyar a las familias que reciben la prestación por Cuidado de Menores con Enfermedad Grave (CUME), para su debate en la Comisión de Trabajo, Economía Social, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La prestación por Cuidado de Menores con Enfermedad Grave (CUME) fue creada con el propósito de garantizar que los progenitores o cuidadores puedan reducir su jornada laboral para atender a sus hijos gravemente enfermos, sin ver comprometida de forma drástica su situación económica.

Se trata de una medida que reconoce el derecho de los menores con enfermedades graves o crónicas a recibir los cuidados y la atención continuada de sus padres o tutores, así como la necesidad de apoyar a las familias en un momento de especial vulnerabilidad.

Sin embargo, la aplicación práctica de esta prestación dista mucho de su espíritu original.

Cada vez son más las familias que denuncian graves dificultades para acceder y mantener la ayuda, debido a criterios restrictivos, interpretaciones arbitrarias y una gestión desigual por parte de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, que son las entidades encargadas de tramitar y supervisar la CUME.

Además, la desaparición de la figura del mediador del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) ha dejado a los solicitantes sin una vía rápida y efectiva para resolver los conflictos derivados de los distintos criterios de las mutuas.

El resultado es que muchas familias se ven obligadas a compatibilizar la atención permanente de a sus hijos e hijas enfermos con litigar para obtener o mantener un derecho que ya les corresponde, con un alto coste emocional, económico y social.

Igualmente, se ha detectado una grave desigualdad en el tratamiento de los trabajadores autónomos que perciben la prestación CUME. A diferencia de otros supuestos de protección social (como la incapacidad temporal, el riesgo durante el embarazo o el nacimiento y cuidado de menor), la CUME no figura entre las exclusiones del artículo 309.1 de la Ley General de la Seguridad Social, lo que provoca que las bases de cotización de los autónomos se sometan a regularización anual, reduciendo indebidamente sus períodos de cotización y situándolos en clara desventaja respecto a los trabajadores por cuenta ajena.

Por todo ello, se hace necesario revisar y reformar el marco normativo y procedimental de la prestación CUME, con el fin de garantizar su correcta aplicación, reforzar la seguridad jurídica de las familias, y asegurar que el acceso a esta ayuda no dependa del criterio interpretativo de cada entidad gestora, sino de la realidad médica y asistencial de los menores afectados.

Por ello, y en coherencia con los principios de equidad, protección a la infancia y conciliación familiar y laboral, el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) formula la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al gobierno a **impulsar una reforma del Real Decreto 1148/2011 así como la modificación de la ley general de Seguridad Social, con las siguientes medidas prioritarias:**

1. Creación de una figura de mediación vinculada al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS), con capacidad de actuación rápida y resoluciones vinculantes, para evitar la judicialización sistemática de conflictos entre familias y mutuas.
2. Clarificación normativa del concepto de “situación protegida”, garantizando que la reducción de jornada y la prestación económica sean derechos independientes y compatibles.
3. Reconocimiento expreso de los ingresos hospitalarios no necesariamente prolongados, incluyendo hospitalización ambulatoria, domiciliaria o en régimen de día, cuando los cuidados directos y continuos sean acreditados por los servicios médicos públicos.
4. Actualización y carácter abierto del listado de enfermedades graves, incorporando expresamente el Trastorno del Espectro Autista (TEA grado 3 o severo) y evitando interpretaciones restrictivas que excluyen enfermedades raras o sindrómicas.
5. Refuerzo de la protección de las familias monoparentales, separadas o con custodia compartida, adaptando los periodos de alternancia a la realidad de la convivencia
6. Inclusión plena de las personas trabajadoras a tiempo parcial.
7. Homogeneización y transparencia en el cálculo y actualización de las bases reguladoras, estableciendo formularios y procedimientos comunes para todas las mutuas.

8. Racionalización de las renovaciones médicas, extendiendo la vigencia de los informes en enfermedades crónicas o irreversibles a un periodo mínimo de doce meses, para evitar cargas burocráticas innecesarias sobre las familias y el sistema sanitario.
9. Establecimiento de sanciones ante incumplimientos reiterados por parte de las mutuas colaboradoras.
10. Modificación del artículo 309.1 de la Ley General de la Seguridad Social, para incluir expresamente la prestación CUME entre los supuestos excluidos de regularización anual de cotizaciones de los trabajadores autónomos, garantizando que sus bases de cotización adquieran carácter definitivo mientras perciban esta prestación, en igualdad de trato con el resto de las prestaciones de protección social.

Madrid, 11 de noviembre de 2025

LA PORTAVOZ

MARIBEL VAQUERO MONTERO